

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS113/24
2 de enero de 2002

(02-0003)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE LECHE Y A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Entendimiento complementario entre el Canadá y Nueva Zelandia con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 18 de diciembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Canadá y la Misión Permanente de Nueva Zelandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de las delegaciones de estos países.

De conformidad con el párrafo 14 del Entendimiento de 21 de diciembre de 2000 (WT/DS103/14, "el Entendimiento"), el Canadá y Nueva Zelandia desean informar al OSD que han acordado el siguiente procedimiento complementario:

1. Dado que el Órgano de Apelación no pudo determinar en su informe de 3 de diciembre de 2001 (WT/DS113/AB/RW, WT/DS103/AB/RW) si las medidas del Canadá eran o no compatibles con las obligaciones impuestas a ese país por los acuerdos abarcados que se hacía referencia en el documento WT/DS113/16, y habida cuenta de la solicitud de establecimiento de un segundo grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 (WT/DS113/23) en relación con las medidas del Canadá presentada por Nueva Zelandia, el Canadá y Nueva Zelandia acuerdan pedir que se suspenda el arbitraje solicitado por el Canadá de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 (WT/DS113/18) hasta que:
 - a) el OSD constate que el Canadá no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD o que las medidas del Canadá destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD son incompatibles con los acuerdos abarcados a que se hacía referencia en la solicitud de establecimiento de un segundo grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. En tal caso, el árbitro reanudará automáticamente su labor. Las partes cooperarán para hacer posible que el árbitro distribuya su informe en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que haya reanudado su labor;
 - o
 - b) el OSD constate que el Canadá ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD y que las medidas del Canadá destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD no son incompatibles con los acuerdos abarcados a que se hacía referencia en la solicitud de establecimiento de un segundo grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. En tal caso,

./.

Nueva Zelandia retirará la solicitud que ha presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, con lo que se dará fin al procedimiento de arbitraje.

2. Los párrafos 2 a 6 y 12 a 15 del Entendimiento seguirán aplicándose *mutatis mutandis* al nuevo grupo especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 y al procedimiento de arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 en relación con este asunto, con la siguiente modificación:

Una vez establecido el segundo grupo especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 del Entendimiento, Nueva Zelandia solicitará que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, se suspendan los trabajos del grupo especial, salvo en lo que respecta a todas las cuestiones relativas a su composición, hasta el 18 de febrero de 2002.

Por el Canadá:
(Firmado)
Excmo. Sr. Sergio Marchi
(Representante Permanente)

Por Nueva Zelandia:
(Firmado)
Excmo. Sr. Mark Sinclair
(Representante Permanente Adjunto)
